

PROTOCOLO DE REQUERIMIENTOS FITOSANITARIOS PARA LA EXPORTACION DE MANZANA DE CHINA A MEXICO, ENTRE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION DE MEXICO Y LA ADMINISTRACION GENERAL DE SUPERVISION DE CALIDAD, INSPECCION Y CUARENTENA DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA

Con el objeto de exportar de forma segura manzanas de China a México, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación de México (en adelante SAGARPA) y la Administración General de Supervisión de Calidad, Inspección y Cuarentena de la República Popular China (en adelante AQSIQ), basados en el análisis de riesgo, intercambio de puntos de vista e investigaciones, han acordado lo siguiente:

Artículo 1

La fruta de manzana (*Malus domestica*) de China que se exportará a México (en adelante manzana), deberá ser producida en Shandong, Shaanxi, Shanxi, Henan, Hebei, Liaoning, Gansu, Ningxia y Beijing en China, y deberá cumplir con las leyes fitosanitarias y regulaciones relevantes de México, y deberá de estar libre de cualquier plaga de interés cuarentenario para México (lista en Anexo 1).

Los huertos de manzana y las empacadoras deberán registrarse ante AQSIQ y deberán ser aprobados conjuntamente por SAGARPA y AQSIQ.

Artículo 2

Bajo la supervisión de la Organización de Inspección y Cuarentena de China (una rama de AQSIQ, llamada en adelante CIQ), se llevará a cabo un monitoreo preventivo efectivo y un manejo integrado de plagas (MIP) para evitar o minimizar la ocurrencia de plagas de interés cuarentenario para México y mantener la buena condición fitosanitaria de los huertos y empacadoras. Este MIP incluirá trampeo, aspersiones, medidas de control biológico y mecánico.

Las manzanas serán cubiertas con una bolsa durante su período de desarrollo.

Artículo 3

El procesamiento, empaçado, almacenado y transportación de la manzana deberá estar sujeto a supervisión cuarentenaria por parte de la CIQ.

Antes del empaçado, la manzana deberá ser seleccionada, lavada y/o cepillada, separada y clasificada, para asegurarse que la fruta esté libre de plagas cuarentenarias para México, ramas, frutas podridas, hojas, raíces y suelo. La empacadora deberá estar equipada con instalaciones adecuadas para prevenir la reinfestación de plagas.

La manzana seleccionada deberá almacenarse en una cámara de forma separada a $0\pm 0.5^{\circ}\text{C}$ durante 40 días, para evitar la reinfestación. Si durante el primer año de exportación no se detecta *Cydia* spp., el almacenamiento en frío no será necesario.

El material para empaçar la manzana debe estar limpio y nuevo.

Artículo 4

Cada caja para empaque de manzana deberá estar marcada en inglés con los siguientes datos: Lugar de producción (provincia), huerto o su número de registro, empacadora o su número de registro y la leyenda "Exported to Mexico" (ver Anexo 2).

Artículo 5

La AQSIQ emitirá un Certificado Fitosanitario para la manzana como cumplimiento de la inspección cuarentenaria del 2% de muestreo, certificando que

cumple con los requerimientos de cuarentena mexicanos que se acordaron en este Protocolo y que está libre de plagas cuarentenarias para México. El Certificado indicará el lugar de producción y la empacadora.

Si se detecta alguna plaga cuarentenaria en un lote de exportación, el cargamento será rechazado.

Artículo 6

Puertos de entrada: Manzanillo, Veracruz, Tuxpan y Lázaro Cárdenas.

Si los exportadores o importadores solicitan otros puertos de entrada, éstos deberán ser aprobados por SAGARPA y AQSIC.

Artículo 7

Una vez que el cargamento de manzana arribe al puerto de entrada, SAGARPA examinará los documentos relevantes y las marcas en las cajas y llevará a cabo la inspección fitosanitaria correspondiente.

Si se detectan manzanas originarias de huertos y empacadoras no aprobadas, no se permitirá la entrada al cargamento.

Si se detecta *Cydia molesta*, *C. funebrana*, *C. inopinata*, *Bactrocera dorsalis*, *Maconelicoccus hirsutus*, *Conogethes punctiferalis*, *Carposina sesakii*, *Lepidosaphes ulmi* y *Adoxophyes orana*, el cargamento será retornado o destruido. SAGARPA notificará inmediatamente a AQSIC y la importación de manzana del área de producción o huerto y empacadora relevantes será suspendida temporalmente, en tanto se lleve a cabo una investigación.

Si cualquier otra plaga cuarentenaria para México es detectada, el cargamento será tratado, reexportado o destruido. SAGARPA notificará inmediatamente a AQSIQ para llevar a cabo una investigación y tomar acciones correctivas.

Para los casos anteriores, SAGARPA y AQSIQ se consultarán mutuamente con el fin de tomar las medidas correctivas en futuras importaciones de fruta.

Artículo 8

Antes del inicio del Programa, SAGARPA enviará dos expertos en cuarentena a China, para llevar a cabo una verificación en origen en conjunto con AQSIQ. Los expertos revisarán la condición fitosanitaria de las áreas de producción, los huertos, empacadoras, instalaciones de almacenamiento y el MIP. SAGARPA verificará el inicio del Programa, basado en los documentos oficiales e información técnica proporcionada por AQSIQ, además del reporte de los expertos mexicanos.

Los gastos, incluyendo pasajes, alojamiento y gastos diarios, para la visita antes mencionada, serán pagados por China. AQSIQ también se hará cargo de la invitación, la agenda y cooperará con los expertos mexicanos.

Artículo 9

SAGARPA realizará futuros ARP's de acuerdo a la ocurrencia de plagas e información sobre las intercepciones y consultará a AQSIQ para ajustar la lista de plagas cuarentenadas y las medidas de cuarentena relevantes.

Artículo 10

El funcionamiento y operación de este Protocolo serán evaluados por SAGARPA y AQSIQ al final del primer año de exportación y podrá ser modificado de común acuerdo.

Este Protocolo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una validez de dos años, y se extenderá de manera automática y satisfactoria por un periodo de un año, si ninguna de las Partes solicita enmiendas o término del Protocolo, al menos dos meses antes de la fecha de expiración.

Suscrito en la Ciudad de México, el veinticuatro de enero de dos mil cinco, en idiomas español, chino e inglés, en copias duplicadas, cada Parte tiene una copia de los tres textos. Todos los textos son igualmente auténticos. En caso de duda, el texto en inglés será usado como referencia.

**POR LA SECRETARIA DE
AGRICULTURA, GANADERIA,
DESARROLLO RURAL, PESCA Y
ALIMENTACION DE MEXICO**



**Javier Usabriga Arroyo
Secretario**

**POR LA ADMINISTRACION GENERAL
DE SUPERVISION DE CALIDAD,
INSPECCION Y CUARENTENA DE LA
REPUBLICA POPULAR CHINA**



**Li Changjiang
Ministro**

SECRETARIA DE PESCA Y ALIMENTACION

SECRETARIA JURIDICA

Anexo 1

Plagas de Interés Cuarentenario para México

1. *Adoxophyes orana*
2. *Bactrocera dorsalis*
3. *Carposina sasakii*
4. *Conogethes punctiferalis*
5. *Cydia funebrana*
6. *Cydia inopinata*
7. *Cydia molesta*
8. *Lepidosaphes ulmi*
9. *Maconellicoccus hirsutus*

Annex 2
The Packing Mark

Production place (province)
Orchard name or it's registered number
Packinghouse name or it's registered number

Exported to Mexico

-----En la Ciudad de México, Distrito Federal, de la República Mexicana, la Ciudadana Licenciada Lilia Isabel Ochoa Muñoz, Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10 y 18, fracción X, del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal.-----

-----C E R T I F I C A -----

-----Que la presente copia fotostática consta de diecinueve fojas útiles y es fiel reproducción de su original que he tenido a la vista, mismo que para su resguardo se encuentra en el expediente respectivo que se lleva en el archivo de esta Secretaría.-----

-----Expido esta certificación para uso y fines legales que procedan, a los quince días del mes de febrero del dos mil cinco.-----



ADMINISTRACIÓN GENERAL JURÍDICA